

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 104-2022

SEDE MUNICIPAL

25 DE ABRIL, 2022

05:00 P.M.

YOHAN OBANDO GONZALEZ

JUAN C. MOREIRA SOLORZANO

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

REGIDORES PROPIETARIOS:

ROCIO DELGADO JIMENEZ

ESTRELLA MORA NUÑEZ

ERNESTO ALFARO CONDE

REGIDORES SUPLENTE:

KATHYA DESANTI CASTELLON

RANDALL SOLIS SALAS

FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL

DANILO SOLÍS MARTÍNEZ

SÍNDICO PROPIETARIO:

JESÚS ALBERTO SOLÓRZANO VARGAS

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

SRA. OLENDIA IRIAS MENA

Alcaldesa en Ejercicio

LIC. XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

Regidora Suplente

NOGUI ALEXIS SOLANO ALTAMIRANO

Síndico Propietario

LETVIA AVILA PEREZ

Síndica Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

A) El Acta de Sesión Ordinaria N° 103, celebrada el 18 de abril de 2022, **QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.** (Con cinco votos).

B) El Acta de Sesión Extraordinaria N° 53-2022, celebrada el 21 de abril de 2022, **QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.** Con tres votos a favor y cero en contra; toda vez que el Reg. Yohan Obando González y el Reg. Ernesto Alfaro Conde no asistieron a dicha Sesión.

El Reg. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente – manifiesta: “Ese día 21 de abril yo me presenté acá a las cinco y algo, cinco y cinco minutos y la sesión había terminado, entiendo que en esa sesiones se tiene que dar dos llamadas, hasta las 5:15. Se puede suspender en caso de que no hubiera quórum entonces no sé, me parece que se trabajó mal; entonces que tal vez Andrés nos ayuda porque tampoco se atendió al señor Víctor Ríos quien venía a exponer la situación del comité de deportes, entonces no sé cómo procede. Eso porque me parece que nos dieron el tiempo correspondiente, primero para el cobro de dietas segundo por la legalidad de la sesión verdad y tercero que no entiendo por qué los compañeros que si vinieron no atendieron al señor Víctor Ríos. Gracias”.

El Regidor Yohan Obando – Presidente del Concejo – manifiesta: “Bueno yo ese día no

Estuve presente pero creo –si no licenciado que me corrija –que al haber quórum, porque con tres ya había quórum para dar inicio a la sesión; primero la sesión inicia a las 5:00 pm, y en caso de no tener quórum se puede esperar hasta a las 5:15 pm. En este caso que si había quórum se puede empezar a las cinco que era a la hora que es, pero licenciado talvez me corrige”.

El Licenciado Andrés Murillo Alfaro –Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito – manifiesta que la próxima semana puede presentar su criterio sobre este caso.

El Regidor Yohan Obando – Presidente del Concejo – manifiesta: “Según lo que comenta el Regidor Francisco y según lo comentado por el Regidor Juan Carlos qué les parece si le trasladamos este comentario del Regidor Francisco al Licenciado para que nos dé respuesta con respecto a qué hora iniciar la sesión y a qué hora la pueden terminar si no hay gente presente y también ver en el acta con lo que respecta a lo que el señor Francisco dice que el señor Ríos quiso hablar y no se le dio la palabra. ¿Les parece para que el asesor nos refresque? aunque yo estoy seguro porque leí que se inicia a las 5:00pm; 5: 15pm es si no da chance hasta segunda convocatoria para que haya quórum, también para que se incorporen los Regidores suplente digamos a ser titulares pero para que todo sea más transparente y darle respuesta a don Francisco trasladárselo al compañeros Andrés, les parece compañeros? Procedemos a votarlo entonces. Aprobado con cinco votos. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

El Licenciado Andrés Murillo Alfaro –Asesor Legal del Concejo M de Garabito – toma nota.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

No corresponden.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

INCAPACIDAD DEL SR. ALCALDE.

La Sra. Olendia Irias Mena – Vicealcaldesa Municipal, presenta la boleta de incapacidad por enfermedad del Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, desde el 25/04/2022 hasta el 25/04/2022 por un total de **1** día. **INFORMADOS.**

A) LIC. VICTOR JULIO NARANJO SERRANO – CONTADOR.

Remite escrito de fecha 06 de abril de 2022 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35442), dirigido a este Concejo Municipal mediante el cual indica lo siguiente:

“Adjunto a la presente, se servirá encontrar:

- Informe económico sobre la actividad realizada del 24 de febrero al 07 de marzo de 2022, denominada Fiestas Cívicas Quebrada Ganado 2022.
- Certificación de ingresos emitida por Contador Público Autorizado sobre el informe de dicha actividad en cumplimiento de acuerdo Municipal”

Certificación de ingresos extendida por la Contadora Pública Autorizada Licda. Xinia Lorena Marín Quesada, en lo que interesa indica: “Con base en la documentación revisada, puedo concluir que el ingreso bruto que obtuvo la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado** es de ¢17,342.800.00 y que se originaron gastos por ¢5.523.098.00, para obtener una utilidad bruta de ¢11,819.702.00 de esa utilidad bruta, la Asociación retiene el 10% por el monto de ¢1,181.970.20 para el mantenimiento de parques y áreas municipales en la comunidad, en cumplimiento del acuerdo Municipal. Obteniendo de esta actividad una utilidad neta de ¢10,637.731.80 que se destinara para la administración y mantenimiento de dicha Asociación.” INFORMADOS.

B) MAG. VERA SOLANO TORRES – PROCURADORA – PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA.

Remite copia de su oficio **PEP-OFI-811-2022** de fecha 18 de abril de 2022, dirigido al Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – Municipalidad de Garabito, mediante el cual le solicita que en el plazo de ocho días hábiles remita una serie de información relacionado con una denuncia.

No se le da lectura a dicho oficio ya que se indica que: “la información contenida y solicitada en este oficio es **confidencial**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública...” INFORMADOS.

C) LICDA. ALAMA LÓPEZ OJEDA – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE

QUEPOS.

Remite oficio **MQ-CM-404-22-2020-2024** de fecha 18 de abril de 2022, dirigido al Sr. Jong Kwan Kim Jin - Alcalde Municipal de Quepos, Sr. Steven González Cortez - Ministro de Educación Pública, Sr. Elian Villegas Valverde - Ministro de Hacienda y a los Concejos Municipales del País, mediante el cual transcribe el acuerdo 34, Artículo Setimo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.155-2022, celebrada el día martes 05 de abril del 2022; que en su **POR TANTO dice**: “Se solicita un voto de apoyo, donde se le diga al nuevo gobierno y en representación del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación no tocar el presupuesto durante los cuatro años de gobierno para que no se vean afectados los colegios y escuelas públicas de este país...”**INFORMADOS.**

D) SRA. MARCELA GUERRERO CAMPOS – PRESIDENTA EJECUTIVA – INAMU.

Remite oficio **INAMU-PE-0496-2022** de fecha 18 de abril de 2022, dirigido a las Sras. y Sres. Presidencia Concejo Municipal. “Asunto: **Participación de mujeres en Consejo Municipal**”. Manifiesta: “...desde el marco del respeto y reconocimiento a la autonomía municipal, es que hacemos un llamado a fomentar el espíritu del principio de paridad en las elecciones de mayo próximo a la Presidencia y Vicepresidencia de los Concejos Municipales, así como, para la segunda mitad del periodo de su gestión. Para lo cual, les instamos a: -La elección de forma paritaria de las presidencias y vicepresidencias del Concejo Municipal. Además, el cumplimiento paritario en las presidencias para el periodo, lo cual significa que, si actualmente durante el 2020 al 2022 la presidencia del Concejo es ocupada por un hombre, se logre la elección de una mujer (o viceversa) para el periodo 2022-2024...” **INFORMADOS.**

E) DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL – CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA.

Remite correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria – Concejo Municipal de Garabito; mediante el cual informan que el oficio **S.G. 171-2022 “VOTO DE APOYO AL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO**

MUNICIPAL DE QUEPOS, PARA QUE SE VISUALICE A NIVEL NACIONAL LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LOS CONCEJOS MUNICIPALES SIEMPRE EN PRO DEL BIENESTAR DE LOS POBLADORES DE CADA CANTÓN Y EN BUSCA DEL INTERES PÚBLICO, fue recibido el 07 de abril del 2022, y conocido.”
INFORMADOS.

F) SR. MARLON ÁVALOS ELIZONDO – CONTACTO DE PRENSA – IFAM.

Remite correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual informan que “El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) mantiene un monitoreo constante a sus sistemas de información, datos, infraestructura y equipos, ante el riesgo de un ataque de cibernético. INFORMADOS.

G) ING. EFRÉN MURILLO MARTÍNEZ – CONSULTOR AMBIENTAL.

Remite correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Hemos de renunciar al derecho de la audiencia, dado que el tema a tratar ya se encuentra en el Ministerio Público, SETENA, Tribunal Ambiental Administrativo y el Sistema Nacional de Areas de Conservacion, todos con sede en San José, ya fue abierta una causa y sumaria contra los responsables y/o funcionarios de esa Municipalidad así como el desarrollador del proyecto, dado que sin duda hay incumplimiento de deberes y otros temas que se les notificará según cada instancia así lo considere, e inclusive con todo respeto estamos valorando considerar a ese Concejo, toda vez que mi asistencia no puede estar condicionada a ningún adelanto de información. Reitero dejar sin efecto nuestra solicitud. Queda debidamente notificado toda vez que esté medio digital se considera con formalidad suficiente para tal gestión.” INFORMADOS.

H) DR. ERICK SOLANO COTO – PRESIDENTE EJECUTIVO – INVU.

Remite oficio **PE-134-04-2022** de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a las Municipalidades de todo el país. “**Asunto:** Comunicado sobre vigencia del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones”.

Dentro de las **conclusiones**, manifiesta:

- El Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, se encuentra vigente desde el 13 de septiembre del año 2020, toda vez que la Acción de Inconstitucionalidad supra citada se encuentra en su etapa inicial, y como se indicó en la resolución que puso en conocimiento la Sala Constitucional (transcrita en el Boletín Judicial N°200 del 18 de octubre del 2021), la misma no afecta la aplicación del RFU vigente de ninguna manera.
- De conformidad con el referido criterio de la Asesoría Legal del Departamento de Urbanismo, el dictamen de la Procuraduría General de la República, y propiamente de la resolución de la Sala Constitucional que da curso a la Acción de Inconstitucionalidad, se concluye que el Reglamento sujeto de revisión por parte de dicha Sala se encuentra vigente, por lo que debe ser aplicado supletoriamente por las municipalidades que no cuentan con plan regulador, o bien, que contando con dicho instrumento, el mismo sea omiso en ciertos aspectos que sí norma el Reglamento de alcance nacional emitido por el INVU.” INFORMADOS.

I) SRA. ANA PATRICIA MURILLO DELGADO – DPTO. SECRETARÍA – CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN.

Remite oficio **Ref.2110/2022** de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a los Alcaldes Municipales y a las 82 Municipalidades, mediante el cual comunica que el Concejo Municipal de Belén, en su Sesión Ordinaria No.21-2022, celebrada el siete de abril del dos mil veintidós y ratificada el diecinueve de abril del año dos mil veintidós, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** “**PRIMERO:** Avalar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Generar conciencia de cómo apoyar, mejorar, programar en este día y el mes de Abril una agenda de actividades promoviendo la concientización, sensibilización y inclusión de las personas con autismo de la comunidad de Belén y las familias TEA. **TERCERO:** Declarando el mes de Abril *Mes Azul. **CUARTO:** Comprometiéndonos con velar, respetar, facilitar y fortalecer sus derechos con políticas que garanticen a las personas que tengan discapacidad y en las metas ODS 4 se refieren a la necesidad de garantizar: Igualdad de acceso a todos los niveles de educación y formación profesional. **QUINTO:** Promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, como base para mejorar la vida de

Las personas y reducir las desigualdades de personas con discapacidad, **SEXTO:** Solicitar a las 82 Municipalidades unirse a este apoyo con compromiso y responsabilidad social y ODS4”

VOTO DE APOYO AL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: BRINDAR** voto de apoyo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén, en su Sesión Ordinaria No.21-2022, celebrada el siete de abril del dos mil veintidós y ratificada el diecinueve de abril del año dos mil veintidós, notificado en el oficio **Ref.2110/2022** de fecha 20 de abril de 2022.

J) SRA. DANIELA FALLAS PORRAS – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE TARRAZÚ.

Remite oficio **SCMT-220-2022** de fecha 21 de abril de 2022, dirigido al Sr. Jong Kwan Kim Jin - Alcalde Municipal de Quepos - Señores Comisión Municipal de Becas - Municipalidad de Quepos, Sr. Steven González Cortez - Ministro de Educación Pública y Señores Concejo Municipales del País; transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 103-2022, celebrada el día veintiuno de abril del dos mil veintidós, mediante el cual **apoya en todos sus extremos el oficio MQ-CM-370-22-2020-2024, emitido por el Concejo Municipal de Quepos, donde transcriben el acuerdo 01, artículo tercero, tomado en la sesión ordinaria 155-2022, celebrada el 05 de abril del 2022 “problemática del transporte estudiantil en el cantón de Quepos”.** INFORMADOS.

K) DIRECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022, dirigido a este Concejo Municipal, con asunto: “INFORME MES MARZO 2022”, firmando digitalmente por el Lic. Juan Carlos Solano García. INFORMADOS.

L) SRA. MARÍA ESTER CARMONA RUIZ – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA.

Remite **Acuerdo Municipal No. 005-0100-2022** de fecha 01 de abril de 2022,

Mediante el cual transcribe "...lo acordado en la Sesión Ordinaria No. 0100 celebrada el martes 29 de marzo del 2022 por el Concejo Municipal de Nicoya, que textualmente indica: **Acuerdo Municipal No. 005-0100-2022: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA EN FORMA UNÁNIME APRUEBA BRINDAR VOTO DE APOYO AL ACUERDO 24 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS DE LA SESIÓN ORDINARIA 149-2022 DEL MARTES 15 DE MARZO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A LAS MUNICIPALIDADES COSTERAS MANIFIESTEN VOTO DE APOYO PARA QUE LA APROBACIÓN EN LA ELABORACIÓN, AJUSTES, RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES REGULADORES COSTEROS SEAN RÁPIDOS, ÁGILES Y EFICIENTES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN TODOS ESOS PROCESOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO CON FIRMEZA.**" INFORMADOS.

M) SR. JOSE ANTONIO ARCE JIMENEZ – DIRECTOR EJECUTIVO – FUNDACIÓN LIDERES GLOBALES.

Remite escrito de fecha 21 de abril de 2022, dirigido a Alcaldes (as) y Miembros del Honorable Concejo Municipal, Municipalidades de la República de Costa Rica, mediante el cual invita a participar en el ENCUENTRO INTERNACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES 2022, una alianza estratégica, sobre: "La cooperación del Condado de Miami Dade con los municipios, las pequeñas y medianas empresas productivas de América Latina", a realizarse del 20 al 26 de junio del 2022 en Miami. Florida, USA, con un costo de \$2.200 US." INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) LIC. LUIS HUMBERTO CALDERÓN PACHECO – COOPETREC S.R.L.

Remite correo electrónico de fecha 16 de abril de 2022 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35466) en el cual indica lo siguiente:

"Buenos días, me permito enviar copia de mi cédula de identidad por ambos lados, acto que se realiza bajo protesta debido a que el escrito presentado el pasado 31 de marzo de 2022 titulado "Señores Consejo Municipal de Garabito 31 de marzo 2022", dirigido a ese Cuerpo Colegiado de la Municipalidad de Garabito, lleva mi firma digital impresa de forma

correcta, adicionalmente se me pide, so pena de no dar trámite a mi gestión, la copia de mi cédula de identidad, sin embargo me llama la atención que no encuentro en la Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097 y la Ley de Certificados Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 ninguna norma que me condicione el trámite de solicitud de información pura y simple a la presentación de ese requisito. Así las cosas, adjunto una copia de mi cédula de identidad y les indico que requiero el FUNDAMENTO JURÍDICO QUE ESTABLESCA LA OBLIGATORIEDAD de ese requisito para la gestión de solicitud de información pura y simple, así mismo, tomaré como recibido de mi gestión el día 1 de abril de 2022 a las 08:41, con lo que quedo habilitado para la presentación de un Recurso de Amparo contra la Municipalidad de Garabito el día viernes 22 de abril de 2022.

De igual forma les indico que la solicitud de información que estoy haciendo se realizó en dos ocasiones por una autoridad judicial y no se ha respondido, por lo que sugiero, en aras de que la Municipalidad no tenga inconvenientes, responder esa solicitud al TRIBUNAL PRIMERO COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.”

Además, remite escrito de fecha 31 de marzo de 2022 (firmado digitalmente y recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35493) como adjunto a la boleta N° 35493, mediante el cual indica lo siguiente:

“solicito respetuosamente se sirvan de conformidad con el numeral 6 de la ley de regulación del derecho de petición, ley N° 9097, para aportar su respuesta al proceso ordinario tramitado bajo expediente N° 12-100066-0181-CI de TERESITA CAMPOS VALENCIANO contra del Desarrollador COOPERATIVA RECREATIVA DE LOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y REGISTRO CIVIL SOCIEDAD, a efecto probatorio se sirvan informar en cuanto a un denominado Proyecto COOPETREC, o Declaración de Calle Pública, o cualquier otra denominación que permita la lotificación de finca del Partido de Puntarenas, matrícula de folio real 54.800-000, la cual tiene una medida de 115.042,00 metros cuadrados, de acuerdo con el plano catastro

No. P-1759640-2014, lo siguiente: 1º. Si cuenta en la actualidad dicho proyecto urbanístico con permisos y visados aprobados para el desarrollo de la obra. 2º. Informar si en las condiciones actuales de permisos y visados del proyecto permite lotificar, con el fin de escriturar y entregar planos a los compradores, siendo este el aspecto más relevante por conocer por parte de la juzgadora que tramita el expediente de marras. 3º. Ha presentado Coopetrec en el pasado alguna gestión tendiente a poder lotificar dicha finca. 4º. En caso de que la respuesta de la pregunta 3º sea afirmativa, por favor indique cual fue la razón del por qué no se realizó satisfactoriamente dicha gestión. En caso que dicha información no se encuentre a disposición del Consejo Municipal de Garabito, favor redirigir esta solicitud al departamento correspondiente para obtener la información solicitada a la brevedad posible de conformidad con el numeral 5 ley 8220 y artículo 2 inciso h, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 21, 22, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No. 37045- MP-MEIC, Se aclara que dos de estas preguntas fueron hechas en dos ocasiones por el Tribunal Primero Colegiado Primera Instancia Civil San José, siendo la última de ellas en Oficio N° 12-100066-0181-CI San José, Fecha 07 de setiembre del año 2021 y recibida en el correo serviciosciudadanos@munigarabito.go.cr el Jue 21/10/2021 16:26, generando su recibido en forma automática.”

TRASLADO DE ESCRITO DEL LIC. LUIS HUMBERTO CALDERÓN PACHECO – COOPETREC S.R.L –, Y SOLICITUD DE RESPUESTA.

Acogiendo la recomendación verbal del Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **TRASLADAR** dicho oficio de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por **LIC. LUIS HUMBERTO CALDERÓN PACHECO – COOPETREC S.R.L** (firmado digitalmente y recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35493), a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su cargo); **a efecto de que instruya al funcionario que corresponda para que dentro del plazo de Ley responda en forma escrita las peticiones planteada por el Lic. Calderón Pacheco, en los puntos 1 y 2 de**

Dicho oficio, a saber:

1°. Si cuenta en la actualidad dicho proyecto urbanístico con permisos y visados aprobados para el desarrollo de la obra.

2°. Informar si en las condiciones actuales de permisos y visados del proyecto permite lotificar, con el fin de escriturar y entregar planos a los compradores, siendo este el aspecto más relevante por conocer por parte de la juzgadora que tramita el expediente de marras.

Para tal efecto, en cumplimiento de este acuerdo adjunto copia del citado oficio.

- 2) **TRASLADAR** dicho oficio de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por **LIC. LUIS HUMBERTO CALDERÓN PACHECO – COOPETREC S.R.L** (firmado digitalmente y recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35493), **al Lic. Andrés Murillo Alfaro – para que en su condición de Asesor Legal del Concejo –, presente la recomendación del caso en forma escrita a efecto de dar respuesta dentro del plazo de Ley a las peticiones planteada por el Lic. Calderón Pacheco, en los puntos 3 y 4, de dicho oficio, a saber:**

3°. Ha presentado Coopetrec en el pasado alguna gestión tendiente a poder lotificar dicha finca.

4°. En caso de que la respuesta de la pregunta 3° sea afirmativa, por favor indique cual fue la razón del por qué no se realizó satisfactoriamente dicha gestión.

Adicionalmente el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que la próxima semana traerá su recomendación en cuanto a lo peticionado por el **LIC. LUIS HUMBERTO CALDERÓN PACHECO – COOPETREC S.R.L, mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2022 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35466) en el cual indica lo siguiente:**

“Buenos días, me permito enviar copia de mi cédula de identidad por ambos lados, acto que se realiza bajo protesta debido a que el escrito presentado el pasado 31 de marzo de 2022 titulado "Señores Consejo Municipal de Garabito 31 de marzo 2022", dirigido a ese Cuerpo Colegiado de la Municipalidad de Garabito, lleva mi firma digital

Impresa de forma correcta, adicionalmente se me pide, so pena de no dar trámite a mi gestión, la copia de mi cédula de identidad, sin embargo me llama la atención que no encuentro en la Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097 y la Ley de Certificados Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 ninguna norma que me condicione el trámite de solicitud de información pura y simple a la presentación de ese requisito. Así las cosas, adjunto una copia de mi cédula de identidad y les indico que requiero el FUNDAMENTO JURÍDICO QUE ESTABLESCA LA OBLIGATORIEDAD de ese requisito para la gestión de solicitud de información pura y simple, así mismo, tomaré como recibido de mi gestión el día 1 de abril de 2022 a las 08:41, con lo que quedo habilitado para la presentación de un Recurso de Amparo contra la Municipalidad de Garabito el día viernes 22 de abril de 2022.

De igual forma les indico que la solicitud de información que estoy haciendo se realizó en dos ocasiones por una autoridad judicial y no se ha respondido, por lo que sugiero, en aras de que la Municipalidad no tenga inconvenientes, responder esa solicitud al TRIBUNAL PRIMERO COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.”

B) SR. PAULO QUESADA – GERENTE DE MERCADEO Y VENTAS – HOTEL BALCÓN DEL MAR.

Remite escrito sin fecha (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35469), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Espero se encuentren bien, yo Paulo Quesada cédula 109840928 quiero agradecer a la municipalidad que han estado activos en la limpieza de la playa y he visto mucho personal recogiendo basura, sería bueno sin embargo más basureros pues para fechas como Semana Santa no alcanzan, por otro lado también felicitar por demarcar la calle ancha en el centro de Jaco con líneas verdes para bicicletas, es muy importante tener esa visión de proteger al ciclista y soñamos con tener una ciclo vía bien hecha desde herradura hasta playa hermosa, en estos tiempos de gasolina tan cara y pasajes de buses más caros necesitamos una vía segura para las bicicletas, a todos nos esperan en casa y la vía

Interamericana es peligrosa. Se puede acceder a fondos de Incoop y otros para dicha ciclo vía y sería una gran obra en estos dos años que restan, solicito considerarla y aunque antes se ha considerado no ha habido quien se tome el proyecto en serio y busque llevarlo a cabo, hay gente capaz ahí que pueden hacer los trámites, sería un gran detalle para el pueblo.”

El Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente –manifiesta que la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención y Fortalecimiento de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud de Garabito y la Escuela de Planificación Económica y Social-UNA, con el ánimo de fortalecer La Casa del Ciclismo Aramacao en su labor de promover el ciclismo a nivel cantonal, inició un estudio para la construcción de ciclo vías en el Cantón de Garabito. Por eso la casa del ciclismo está iniciando una encuesta. Invita a la señora Vicealcaldesa Olendia Irías para que en conjunto se tracen las ciclo vías del cantón, toda vez que se demarcaron en la calle ancha pero no se hizo ningún estudio y en esa calle es donde menos ciclistas pasan, y donde más transitan es frente a la pop´s.

C) SRA. MARIA TORRES – REWIREMENT M E PACIFIC BOATS S.A.

Remite correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Me gustaria saber cual es la solución al proceso de mi representada, ya que la patente fue devuelta en Enero 2021. Y aun asi siguen las deudas como que la patente estuviera en funcionamiento.

Dias atras me presente a la muni para saber que solución me iban a dar, sin embargo, el muchacho de Plataforma no supo decirme.

Realice la consulta antes la web de ustedes, la cual adjunto copia del mismo

Quedo atento, ya que llevo mas de un año en esto y no veo que quiten deudas que no me corresponden.”

El Licenciado Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal – manifiesta que el Concejo solo aprueba o retira las patentes; los cobros no es competencia del Concejo; por ello recomienda trasladar esta petición a la Administración para que le den respuesta mediante un oficio.

Acogiendo la recomendación verbal del Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: TRASLADAR** dicho correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por la **SRA. MARIA TORRES – REWIREMENT M E PACIFIC BOATS S.A**, a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su cargo); **a efecto de que instruya al funcionario que corresponda para que dentro del plazo de Ley responda en forma escrita la petición realizada,**

D) SRA. CARLA GALLARDO BERMÚDEZ – VICEPRESIDENTA - ASOCIACIÓN COSTAS DE SURF.

Remite el escrito de fecha 20 de abril de 2022 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35484), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “les solicitamos su colaboración y apoyo para realizar la "FERIA VERDE GARABITO", una feria de PYMES y emprendedores locales que consta en Stand de exhibición de productos orgánicos y amigables con el ambiente, limpieza de playa y mirador, acopio de materiales reciclables y reutilizables durante los días de la actividad que se realizara los días 27,28 y 29 de mayo del presente año en el mirador de Roca Loca. La actividad tiene como objetivo colaborar con la reactivación económica del Cantón de Garabito, apoyar a las PYMES y emprendedores del cantón de Garabito, la misma instalara aun centro de acopio para recibir materiales de reciclar para esto les solicitamos nos colaboren con el punto verde móvil de la Municipalidad, a la vez tendremos limpieza de playa y del mirador el día viernes 27. A los emprendedores y expositores locales no se les cobrar ningún monto por colocar sus productos ni por el espacio asignado.

La actividad será organizada por la Asociación Costas de surf, cedula jurídica 3 002 676 690 representada por Carla Gallardo Bermúdez y la Asociación Garabito Colectivo, representada por Andrea Loaiza Barboza.

Agradecemos profundamente su aval y colaboración de parte de la Municipalidad de Garabito para el desarrollo de esta actividad.”

APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LA "FERIA VERDE GARABITO".

En atención a la nota de fecha 20 de abril de 2022 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35484). suscrita por la **SRA. CARLA GALLARDO BERMÚDEZ – VICEPRESIDENTA - ASOCIACIÓN COSTAS DE SURF –**, el Concejo Municipal de Garabito acogiendo propuesta del Señor Presidente – Yohan Obando –, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: BRINDAR** apoyo para la realización de la "FERIA VERDE GARABITO", organizada por la **ASOCIACIÓN COSTAS DE SURF** los días 27,28 y 29 de mayo del presente año en el mirador de Roca Loca, y **TRASLADAR** la solicitud a la administración (representada por el señor Alcalde) para que coordine lo pertinente.

E) SR. DANNY MURILLO MURILLO – DEPORTISTAS AMATEUR Y PROFESIONALES S.A.D.

Remite nota sin fecha (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35497), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“...Para el próximo año el día sábado 22 de abril del 2023 tengo reservado en el Calendario de la Federación de Ciclismo la fecha para poder realizar el Gran Fondo del Pacífico y desde ya quiero solicitar una audiencia con el respetable consejo Municipal, la Alcaldía con el fin de exponer el proyecto deportivo, sus beneficios y hacer un evento reconocido año con año como lo he logrado hacer con los otros eventos que organizo. Para mí es de gran importancia saber si se puede contar con el apoyo incondicional del Gobierno Local para ver si sigo con lo planeado o tengo que cambiar la ubicación del evento.”

SE CONCEDE REUNIÓN PARA EL LUNES 09 DE MAYO, 2022, CON LA FINALIDAD DE CONOCER DETALLES DEL EVENTO GRAN FONDO DEL PACÍFICO.

En atención a la nota sin fecha (recibida mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35497), el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: CONCEDER** la reunión solicitada por el **SR. DANNY MURILLO MURILLO – DEPORTISTAS AMATEUR Y PROFESIONALES S.A.D.**, con la participación de integrantes de este Órgano Colegiado, para el **LUNES 09 DE MAYO, 2022, a las 04:10**

Pm en la sala de sesiones de esta Municipalidad., con la finalidad de conocer detalles del evento “Gran Fondo del Pacífico.”.

F) MAG. ROLANDO ALBERTO SEGURA RAMÍREZ – PRESIDENTE – COMISIÓN LIQUIDADORA COOPEHERMOSA R.L.

Remite escrito de fecha 18 de abril de 2022 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35501), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual peticiona lo siguiente: “...Con base en el cuadro fáctico y el tiempo transcurrido desde marzo del 2021 y siendo que el trámite de protocolización es el único pendiente que posee COOPEHERMOSA para ser liquidada, que además corren plazos de ley para que la Comisión pueda liquidar, y que es deber de la corporación municipal ejecutar los acuerdos, y en este caso, proceder a la cancelación registral de una de sus concesiones, se solicita a este órgano colegiado **comunicar la cancelación de la concesión a favor de COOPEHERMOSA acordada en sesión ordinaria n°10, artículo VI, inciso E, celebrada el 6 de julio del 2016 al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en aras de cumplir con el debido proceso y proceder a la protocolización de la cancelación de la concesión...**”.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que efectivamente de conformidad con el art. 80 del reglamento a la Ley 6043 se debe enviar la cancelación de la concesión al **ICT, al INDER y al IFAM**). Además, la protocolización de la cancelación de la concesión hay que enviarla a la Procuraduría General de la República para que actúen como notario de ESTADO, ya que la Municipalidad no tiene notarios, Por lo tanto, recomienda se traslade esta solicitud al señor Alcalde para diligencie lo correspondiente ante la Procuraduría y ante zona marítima terrestre.

Acogiendo la recomendación verbal del Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

TRASLADAR dicho oficio de fecha 18 de abril de 2022 (recibido mediante boleta de Plataforma de Servicios N° 35501), suscrito por el **MAG. ROLANDO ALBERTO SEGURA**

RAMÍREZ – PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA COOPEHERMOSA R.L., a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su cargo); **para que proceda a lo siguiente:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **COORDINE** con el Lic. Jason Angulo Chavarría – Servicios Técnicos Zona Marítima Terrestre –, a efecto de que **comunique al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), la cancelación de la concesión a favor de COOPEHERMOSA R.L acordada en sesión ordinaria n°10, artículo VI, inciso E, celebrada el 6 de julio del 2016.**
- 3) **GESTIONE** ante la Procuraduría General de la República para que actúen como notario de ESTADO, en la **protocolización de la cancelación de la concesión de de COOPEHERMOSA R.L**, toda vez que la Municipalidad no tiene notarios.

G) LICDA. MERCEDES GONZALEZ CASTRO – FISCALIZADORA ASOCIADA Y LIC. GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS – FISCALIZADOR / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Remiten oficio N° **06793 (DFOE-DEC-0892)** de fecha 25 de abril de 2022, dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo Municipal de Garabito, mediante el cual solicita una serie de información relacionado con una denuncia contra un funcionario de esta Municipalidad.

No se le da lectura a dicho oficio ya que en el mismo indica: "...se le recuerda ajustarse al deber probidad y confidencialidad que ordenan los artículos 3° y 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, y 6° de la Ley

TRASLADO DEL OFICIO N°. 06793 (DFOE-DEC-0892) Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA CUMPLIR CON LO REQUERIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RELACIÓN AL HORARIO Y MARCAS DEL FUNCIONARIO XXXX.

Al respecto, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **TRASLADAR** dicho oficio N° **06793 (DFOE-DEC-0892)**, a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien

Ocupe su cargo); a efecto de que instruya al funcionario que corresponda para que recopile la información requerida por la Contraloría General de la República, **CON RELACIÓN AL HORARIO Y MARCAS DEL FUNCIONARIO XXXX.**

- 2) **CONCEDER** a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – un plazo impostergable de **tres días hábiles (jueves 28 de abril, 2022)**, para que presente ante la Secretaría del Concejo la información requerida por la Contraloría General de la República mediante el citado oficio N° **06793 (DFOE-DEC-0892)**, de forma completa, ordenada cronológicamente y con una **CONSTANCIA**, de manera que pueda ser remitida a los señores Regidores (as), en la correspondencia **del viernes 29 de abril, 2022** tal y como lo establece el reglamento de sesiones, para ser conocida en la sesión ordinaria del lunes 02 de mayo del 2022, y así poder dar respuesta a la **LICDA. MERCEDES GONZALEZ CASTRO – FISCALIZADORA ASOCIADA Y POR EL LIC. GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS – FISCALIZADOR / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo conferido.**

H) LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.

Explica su oficio **ALCM-004-2022**, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Asunto: Borrador de recurso de revocatoria inetrpuesto por Altos de LeonaMar.

Adjunto propuesta de borrador para atender recurso de revocatoria interpuesto por Lic. Abel F. Chaves Trigueros Presidente Junta Directiva Asociación de Vecinos Altos Leonamar, Administrador del Condominio.”

“**RCM-001-2022**

CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE GARABITO. Jaco, al ser las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veintidós. Conoce ésta Órgano Colegiado Recurso Apelación contra el Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Número 85, articulo VI, inciso B, celebrada el 13 de diciembre del año

2021.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante boleta de plataforma de servicios número 33305 de fecha 21 de octubre de 2021, del Lic. Abel F. Chaves Trigueros Presidente Junta Directiva Asociación de Vecinos Altos Leonamar, Administrador del Condominio, solicita la construcción de Caseta que facilite la interconexión de los acueductos de Quebrada Ganado y el Condominio Altos de Leonamar”, **Proyecto de Estación de Bombeo en Playa Blanca**, distrito segundo de Tárcoles, Garabito de Puntarenas, ubicado dentro de la **ZONA PUBLICA (50 METROS)**“.

SEGUNDO: Que, mediante Acuerdo del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N°78, Artículo VI, Inciso B, celebrada el 25 de octubre de 2021, acoge la recomendación dada mediante oficio **ST-ZMT2021-343-JACH**, en donde se envían los documentos al Instituto Costarricense de Turismo (Junta Directiva), para emitir criterio técnico legal sobre el tema, los cuales se trasladaron el día 02 de noviembre del 2021, para ser conocidos por la Junta Directiva.

TERCERO: Que mediante Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo oficio **SJD-389-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021**, notificado el mismo día por correo electrónico, se comunica lo siguiente: “criterio técnico-legal solicitado mediante SJD-360-2021, Proyecto de Estación de Bombeo en Playa Blanca (zona publica) Concejo Municipal de Garabito oficio ST-ZMT-2021-356-JACH, Oficios N°AL-1377-2021 Y N°AL-1349-2021 y DPD-0087-2021 que reza: “QUE NO SE JUSTIFICA LA INSTALACION DE UNA CASETA DE BOMBEO DE AGUA DE 4X4X2, PARTE BAJO TIERRA Y PARTE EXPUESTA, EN LA ZONA PUBLICA DE PLAYA BLANCA

CUARTO: Que mediante OFICIO ST-ZMT-2021-386-JACH, se pone en conocimiento al Concejo Municipal de Garabito, en la Sesión Ordinaria Número 85, artículo VI, inciso B, celebrada el 13 de diciembre del año 2021, el acuerdo de la Junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el oficio SJD-389-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, y en dicha sesión ordinaria se rechaza la solicitud indicando que no corresponde a una de las

Excepciones del artículo 18 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre.

QUINTO: Que no estando conforme con el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Número 85, artículo VI, inciso B, celebrada el 13 de diciembre del año 2021, Lic. Abel F. Chaves Trigueros Presidente Junta Directiva Asociación de Vecinos Altos Leonamar, Administrador del Condominio, presenta recurso de revocatoria y apelación en subsidio.

CONSIDERANDO:

1. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVOCATORIA

Se tiene por admitido en tiempo y forma el recurso de revocatoria. II. SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS Alega el recurrente que el Concejo Municipal no debió haber tomado ese criterio, ya que para la aprobación de los estudios Técnicos Hidráulicos de los Sistemas de Abastecimiento de agua potable del por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, se debe cumplir con procesos técnicos, administrativos y legales y que cada proyecto aprobado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, conlleva análisis técnico, topográfico, hidráulicos, análisis estadísticos, previo a su aprobación, y que no es correcto indicar que no hay justificación para cada obra de estructura propuesta, continua en sus alegatos indicando que el proyecto propuesto se ajusta al artículo 18 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y sus excepciones, al corresponder a la instalación de una tubería de aducción para llevar el agua a una comunidad sometida al régimen de Condominio y que incluye el sistema de bombeo para llevar el agua, y que el artículo 50 de la Constitución Política, garantiza el derecho al agua, y que el agua será suministrada por la asada de Quebrada de Ganado, ya que es una obra de infraestructura pública, CONSTRUIDA POR UN PRIVADO, para ser operada por un ente estatal. Continúa alegando que es falso lo que manifiesta el Concejo Municipal, de que los beneficiarios de la obra son personas privadas, ya que todas las personas son sujetos privados, que los beneficiarios son personas que viven en condominio, y que el proyecto de interconexión de Altos de LEONA MAR al acueducto de Quebrada Ganado, no tiene nada que ver con el Hotel y Club Punta leona, ya que se trata de una obra publica de abastecimiento de agua. III. ANALISIS DE FONDO DE LOS ALEGATOS DEL RECURRENTE Ahora bien,

Resulta importante poner en conocimiento al recurrente, que el acuerdo municipal recurrido, versa sobre la no aprobación de una construcción de estación de bombeo de agua en Playa Blanca, Tárcoles, Garabito, adherida a la zona pública (50 metros), y que dicha construcción no se ajusta al artículo 18 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, acogiendo el oficio ST-ZMT-2021-386-JACH, que contiene el acuerdo de la Junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo oficio **SJD-389-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021. Por lo que resulta necesario analizar la legislación vigente con respecto a la zona pública, artículos 1,2,3,12,18,20,21,22, que rezan:** Artículo 1º.- **La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible.** Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley. Artículo 2º.- **Corresponde al Instituto Costarricense de Turismo, en nombre del Estado, la superior y general vigilancia de todo lo referente a la zona marítimo terrestre.** Artículo 3º.- Sin perjuicio de las atribuciones de ese Instituto, **compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales.** El usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva. Artículo 12.- **En la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal, explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación.** Artículo 18.- **En casos excepcionales, como la construcción de plantas industriales, instalaciones de pesca deportiva o instalaciones artesanales, de obras portuarias, programas de maricultura, u otros establecimientos o instalaciones similares, para cuyo funcionamiento sea indispensable su ubicación en las cercanías del mar, se podrá autorizar el uso de las áreas de la zona marítimo**

Terrestre que fueren necesarias para facilitar su edificación y operación, siempre que se cuente con la aprobación expresa de la municipalidad respectiva, del Instituto Costarricense de Turismo, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y demás instituciones del Estado encargadas de autorizar su funcionamiento, así como del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En el caso de construcción, instalación y operación de astilleros y diques secos o flotantes, se podrá autorizar el uso de las áreas de la zona marítimo terrestre que fueren necesarias para su funcionamiento, previa aprobación expresa de la municipalidad respectiva. Sin embargo, cuando su vigencia exceda de quince años o sus prórrogas sumadas al plazo original sobrepasen ese plazo, se requerirá autorización legislativa. Artículo 20.- Salvo las excepciones establecidas por la ley, **la zona pública no puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ni en ningún caso. Nadie podrá alegar derecho alguno sobre ella. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas.** Las entidades y autoridades que indica el artículo 18 deberán dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para garantizar el libre y seguro tránsito de las personas y el uso público de esta zona. Lo subrayado y en negrita son propios. Artículo 21.- Se exceptúan de lo anterior aquellas secciones que por su configuración geográfica, su topografía o sus condiciones especiales, no puedan aprovecharse para uso público, en cuyo caso se autorizará su desarrollo por la municipalidad respectiva y el Instituto Costarricense de Turismo, siempre que no se enajenen y se establezca una zona de libre tránsito que facilite el uso y disfrute públicos de las playas, riscos y esteros y se garantice la seguridad de los peatones. **Artículo 22.- En la zona pública no se permitirá ningún tipo de desarrollo, excepto las obras de infraestructura y construcción que en cada caso aprueben el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y la respectiva municipalidad, atendiendo al uso público a que se destinen, o que se trate del establecimiento y operación de instalaciones turísticas estatales de notoria conveniencia para el país.** La Sala Constitucional se ha referido a la imposibilidad de

Explotar la zona pública de la zona marítimo terrestre, siendo un ejemplo de ello la sentencia 5756-96 de las 14:52 horas del 30 de octubre de 1996, en la cual indicó: “La zona pública está por definición excluida de cualquier tipo de explotación o construcción en manos de particulares, y no puede ser objeto de ocupación en ningún caso, pues está destinada al "uso público", según lo establece claramente el artículo 20 de la ley, exceptuando aquellos terrenos que por su topografía sean inaccesibles. Únicamente se permite el desarrollo de obras mínimas de infraestructura en dicha zona, pero debidamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Turismo y la respectiva municipalidad, atendiendo siempre al uso público al que deben destinarse. El régimen de esta zona es definitivo: no puede construirse absolutamente nada por particulares, y únicamente obras mínimas de infraestructura, debidamente autorizadas por las instituciones señaladas y en el entendido de que se destinarán al uso público. Nótese que el régimen de esta zona es tan estricto, que si por causas naturales cambia la topografía y modifica la demarcación de la zonas, y quedan construcciones dentro de la zona pública, se conservarán los derechos sobre lo existente, pero no podrán hacerse modificaciones o remodelaciones, procurándose su traslado a la zona restringida o en última instancia su expropiación”. Sobre el carácter público de las playas, la Procuraduría General de la República en OJ-128-2005, señaló lo siguiente: “III.1) CARÁCTER DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS PLAYAS “Aunque la orilla del continente, dijimos en el Dictamen C-002-99, puede estar constituida por riberas abruptas o rocosas o algún otro material no consolidado (piedras pequeñas, conchas, guijarros, etc.), transportado a las costas y moldeado por el movimiento de las olas, las playas suelen consistir en una faja arenosa, descubierta durante la bajamar o repliegue del mar. Por ello, en la noción más frecuente playa es el espacio dilatado de la ribera de mar, de superficie casi plana, formada de arena, con leve declive o pendiente hacia el agua marina. La Ley española de Costas N °28/1969, de 26 de abril, artículo 1°, las definía como “las riberas del mar o de las rías formadas por arenales o pedregales en superficie casi plana, con vegetación nula o escasa y característica”. La Ley de Costas de

1988 (art. 3, inciso b) introduce una notoria apertura conceptual caracterizando las playas por ser zonas de depósitos de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o gijarros - elenco que admite ampliación-; incluye escarpes, bermas y dunas; pueden tener vegetación o no; se forman por la acción del mar, del viento marino u otras causas naturales o artificiales; hace una omisión referencial a la topografía de la superficie, y permite adscribir a la noción de playa superficies inclinadas e irregulares, como expresamente se consiente para los escarpes. Los diversos factores naturales a que están sujetas las playas, hace que sean bastante indeterminadas hacia el interior o poco estables en sus dimensiones, que -en su mayoría- tienen ensanchamientos o reducciones constantes. En general, las playas conforman un recurso frágil, de gran valor o utilidad, y presentan tipos, formas, longitud y distribución variables, con procesos dinámicos de erosión y depósito naturales, entre otros. A las playas desde el Derecho romano antiguo se les consideró bienes fuera del comercio, no susceptibles de relaciones jurídicas privadas, que están al servicio de todos, sin que ningún particular pueda apropiárselas. En España el carácter de dominio público estatal de las playas tiene incluso asiento constitucional en el art. 132.2, y lo ratifica la Ley de Costas 22/1988, artículo 3°, inciso b). El Código Civil italiano, art. 822, y el Código de la Navegación, art. 28, inc. a), asignan la pertenencia al demanio marítimo estatal de la spiaggia o playa. Para Francia, entre otros países, prevén un estatuto similar el artículo 538 del Código Civil, la Ley litoral de 28 de noviembre de 1963 y el Código de Puertos Marítimos. Les plages son terrenos de arena o grava aledaños al mar. El carácter demanial de las plages naturales depende de que formen parte de la rivage o relais, y las artificiales, de los terrenos ganados al mar. (Cfr.: LEFEBRE, A. y PESCATORE, G. Manuale di Diritto della Navigazione. Dott. A. Giuffré Editore. Milano. 1983, pg. 137. DUEZ, P. et. DEBEYRE, G. Traité de Droit Administratif. Librairie Dalloz. Paris. 1952, pgs. 770 - 783. AUBY, J. - BON, P.. Droit administratif des biens. Dalloz, Paris, 1991, pgs. 28 - 30. ALLARD, R. et KINERT, G.. Le droit administratif du domaine public et de la voirie. Editions Eyrolles, Paris, 1975, pgs. 58 y 59). En nuestro medio, consagra esa condición, de manera genérica, la Ley de Aguas N° 276 de 26 de

Agosto de 1942, artículos 3°, inciso I, 10, 70, el enunciado del Capítulo III, y la Ley 6043, arts. 1°, 9 y 20, a tono con los cuales las playas son propiedad pública de la Nación, para uso de todos los habitantes. (...) El hecho de ser las playas bienes integrantes del patrimonio público del Estado, de uso común, impide a la Administración, en principio, otorgar derechos privativos para aprovechamiento permanente y exclusivo, con obras o edificaciones estables. Su destino a libre tránsito peatonal y uso público no se concilia con la circulación de vehículos automotores, que -por normase prohíbe. La tranquilidad y seguridad para los bañistas, visitantes o usuarios de las playas, la inconsistencia del suelo arenoso, la preservación del estado natural de los recursos y del paisaje así lo aconsejan”. Las Municipalidades costeras tienen el deber de velar por el uso común de la Zona Pública, como administradoras de la zona marítimo terrestre, con apego a las regulaciones de la Ley 6043, y en las áreas de las ciudades litorales, por tener la obligación de promover el desarrollo integral (sostenible) del cantón y el adecuado ordenamiento urbano, funciones en las que se hallaría la de velar por la correcta utilización de las áreas de uso público no confiadas a la defensa de otras instituciones, para garantizar su destino, el mayor bienestar colectivo y una mejor calidad de vida de la población. (Artículos 169 de la Constitución, 3, pfo. 2°, y 12, incisos i, k, o del Código Municipal y 15 de la Ley de Planificación Urbana. SALA CONSTITUCIONAL, sentencia 2306-91 y 4717-94, 6785-94, entre otras). La planificación urbana que corresponde a las Municipalidades por mandato constitucional incluye el uso de la tierra para fines públicos. (Voto de la SALA CONSTITUCIONAL N° 2153-93 de 21 de mayo de 1993). III.2) LA GARANTÍA DE USO COMÚN COMO FIN PRIORITARIO DE LA ZONA PÚBLICA “En contra de la privatización de inmuebles que consintió la legislación predecesora, la Ley 6043 sienta como pilar esencial el principio publicista en la titularidad y uso del demanio marítimo terrestre, respetando la propiedad privada adquirida e inscrita debidamente. Para combatir la privatización del litoral, los esquemas legales deben posibilitar el libre acceso a la costa, en condiciones paritarias, como manifestación de la libertad individual, del principio de igualdad y del derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente

Apropiado. (...) Tiene aquí validez lo expuesto por la Sala Constitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad contra la reforma del decreto ejecutivo N° 22.489-MP-J-TUR, resolución de 10:15 hrs. del 27 de octubre de 1995, donde manifestó que si bien "la Constitución Política no llega a ocuparse de temas relacionados con la zona marítimo-terrestre" (...) "lo que puede afirmarse, dada la extraordinaria variabilidad legislativa en la materia, es que el núcleo inamovible de la ley reguladora de la zona marítimo terrestre ha sido el relativo a la franja de cincuenta metros de ancho a partir de la pleamar ordinaria, declarada pública, y como tal, no solamente es imposible apropiársela por ningún modo, sino que ha sido puesta al servicio de todas las personas, sin excepción. La demanialidad de esa franja, pues, ha tenido un reconocimiento jurídico sostenido y podría estimarse prima facie que, por inveterada, resulta intangible para el legislador". (Sala Constitucional, voto N° 5210-97, de las 16 horas del 2 de setiembre de 1997, considerando IV)". (Dictamen C-026-2001. Reiterado en parte en el dictamen C077- 2001). III.3) ACCESO A LA COSTA o ZONA PUBLICA "Pese a que la Ley 6043, sobre la Zona Marítimo Terrestre, y su Reglamento (Decreto 7841) aluden al acceso en varios artículos, circunscritos a la zona pública, el espíritu que la anima es asegurar a la colectividad una zona de libre tránsito que facilite el uso y disfrute públicos de las playas, mar litoral, riscos, esteros y resguarde la seguridad de las personas. (...) En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal" (art. 9). Permiso que será excepcional, para situaciones aisladas que lo ameriten y con el objeto de circular por tramos distintos a las vías públicas. A estas ha de entenderse referida la circulación de vehículos por "las playas del país", que la Ley de Tránsito sujeta a sus regulaciones (art. 1°, 127 y 130, inciso m). (...) El fin principal de acceso a la zona pública es asegurar utilización pública del mar y su ribera, para realizar las actividades que posibilita la Ley 6043 y su Reglamento (recreación, práctica de deportes, esparcimiento, libre tránsito, etc). El acceso es funcional y se ejercita, por regla, a través de la vía pública. El libre y seguro tránsito que se garantiza en la zona pública es esencialmente para el disfrute colectivo, protección y vigilancia del demanio marítimo.

Ahora bien, como hecho demostrado se tiene que el proyecto de construcción de Caseta y línea de conducción de tubería que facilite la interconexión de los acueductos de Quebrada Ganado (Asada Quebrada Ganado y Playa Agujas) y el Condominio Altos de Leonamar el cual estaría ubicado dentro de los 50 metros de la ZONA PUBLICA de playa Blanca, entre los mojones M467 Y M468, en Quebrada Ganado de Tárcoles de Garabito, Puntarenas, presentado por el señor Abel Chaves Trigueros, así mismo que el Instituto Costarricense de Turismo, mediante acto administrativo emanado por su junta directiva determina: Oficios N°AL-1377-2021 Y N°AL-1349-2021 y DPD-0087-2021 que reza: “QUE NO SE JUSTIFICA LA INSTALACION DE UNA CASETA DE BOMBEO DE AGUA DE 4X4X2, PARTE BAJO TIERRA Y PARTE EXPUESTA, EN LA ZONA PUBLICA DE PLAYA BLANCA”. Con lo que respecta a alegato primero y segundo del recurrente, en el acuerdo impugnado no se está cuestionando ningún oficio emitido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado, ni el oficio resolución número GSD – UEN – GAR – 2021 – 02124 en su carácter de ente rector para la administración del recurso agua de uso poblacional, la negación a la aprobación de la estación de bombeo se da porque está en zona publica, es una construcción adherida en parte a tierra, y no cumple con las excepciones del artículo 18 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre. En cuanto al alegato tercero, que manifiesta el recurrente que el proyecto de instalar una tubería de aducción para llevar el agua a una población en Condominio, se ajusta al artículo 18 de la ley 6043, por su parte el numeral citado describe: **Artículo 18 En casos excepcionales, como la construcción de plantas industriales, instalaciones de pesca deportiva o instalaciones artesanales, de obras portuarias, programas de maricultura, u otros establecimientos o instalaciones similares, para cuyo funcionamiento sea indispensable su ubicación en las cercanías del mar, se podrá autorizar el uso de las áreas de la zona marítimo terrestre que fueren necesarias para facilitar su edificación y operación, siempre que se cuente con la aprobación expresa de la municipalidad respectiva, del Instituto Costarricense de Turismo, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y demás instituciones del Estado encargadas de autorizar su funcionamiento, así**

como del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El proyecto Propuesto por Condominio Altos de Leonamar, no contempla ninguno de los supuestos mencionados en las excepciones de ley de Zonas Marítimo Terrestre, tal y como se desprende en los oficios de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, Oficios N°AL-1377-2021 Y N°AL-1349-2021 y DPD-0087-2021, que indican: “El caso planteado por la Municipalidad de Garabito, no se ajusta a las instalaciones, ni condiciones, ni usos descritos en los artículos 18, 21, ni 22, por tanto, no corresponde a este Instituto brindar criterio solicitado”. En cuanto al alegato número cuarto del recurrente, indica que el acuerdo impugnado contraviene el artículo 50 de la Constitución Política, porque garantiza el derecho y acceso al agua, y solo una entidad del estado puede operarla y que será operada por la Asada Quebrada ganado, en esto no lleva razón el recurrente, debido a que el acuerdo impugnado no aprueba el proyecto de estación de bombeo por aducción en la zona publica de Playa Blanca, Tárcoles, Garabito, no 15 es aprobado debido a su ubicación en zona publica, entre los mojones M467 Y M468, debido a que dicho proyecto no se ajusta a las instalaciones, ni condiciones, ni usos descritos en los artículos 18, 21, ni 22 de la ley 6043. En cuanto al alegato número quinto del recurrente, no lleva razón, indicando que la obra a desarrollarse es obra de infraestructura pública que será construida por privado y operado por ente público, a pesar de ello, no lleva razón debido a que la obra por construirse no se ajusta a los artículos 18, 21, ni 22 de la ley 6043, que son los que permiten realizar estructura publica bajo excepción. En cuanto al alegato número sexto, no lleva razón el recurrente, la obra a construirse no viene a beneficiar una colectividad, solamente a un sector en específico Condominio de Altos de Leonamar, y al estar ubicado en zona publica dicho proyecto y no estar entre las excepciones de la ley de zona marítimo terrestre en su numeral 18, la zona publica obedece al libre tránsito y uso común de todas las personas. Sobre el alegato séptimo del recurrente, no lleva razón, el proyecto no cuenta con viabilidad ambiental, además conforme la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre en su artículo 20, establece que la zona pública (cincuenta metros) está dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas, por lo

Que esta no puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ni en ningún caso, la Ley 6043 en sus artículos 18, 21 y 22 establece los casos excepcionales que permiten el desarrollo de infraestructura en la zona pública, y para lo cual se requiere la autorización previa de ICT y Ministerio de obras públicas, Instituto Nacional de Vivienda, para luego otorgar la concesión respectiva, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en esta norma. Por consiguiente, se ocupan todos esos 16 permisos y encajar el proyecto descrito en las excepciones del artículo 18, 21 y 22 de la Ley 6043. En cuanto al alegato ocho del recurrente, no lleva razón, indica que el proyecto de interconexión del Condominio Altos de Leonamar al Acueducto Quebrada Ganado, no tiene relación con el Hotel y Club Punta Leona, y en el acuerdo impugnado no se refleja en el acta ordinaria, que ese motivo haya sido motivación administrativa para la no aprobación del proyecto de cita. En cuanto al alegato número nueve, no lleva razón el recurrente, indica que se el Concejo Municipal ,desaprueba la petición para la construcción y operación de una estación de bombeo en zona marítima terrestre, argumentando que es una obra privada, no es un derecho colectivo, no se cuenta con la viabilidad ambiental del proyecto y no corresponde a un caso excepcional, conviene poner en conocimiento al recurrente, que tanto en los oficios emitidos por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, y mediante el oficio ST-ZMT-2021- 386-JACH, se ha indicado que el proyecto no cumple con las excepciones del artículo 18 de la ley 6042, y con fundamento en el artículo 11 de la Carta Magna, los funcionarios pueden realizar los actos que la ley le permite, y en cuanto a la Ley de Zona Marítimo Terrestre, no permite una estación de bombeo como la descrita en el proyecto de llevar por medio de aducción agua a un condominio. En cuanto al alegato de la viabilidad ambiental, no consta en expediente dicha aprobación, y con base a los acuerdos de la Junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo, no viene a beneficiar a una colectividad el proyecto, la zona publica es para libre tránsito y uso común de toda la población, no de un sector en específico, es inalienable.

POR TANTO De conformidad con los hechos expuestos, se declara sin lugar el recurso de revocatoria y en este acto se proceda a trasladar el recurso de apelación ante el

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.”.

Al respecto, el Regidor Suplente Danilo Solís Martínez manifiesta que con esta recomendación del Asesor Legal muchas construcciones que están en zona pública deben ser demolidas también porque están infringiendo la Ley 6043.

El Regidor Ernesto Alfaro Conde manifiesta que este caso es complicado y tiene razón el Regidor Danilo Solís porque si seguimos con este criterio se van a tener que demoler todas las obras que están en la zona marítima terrestre, entonces Punta Leona va a tener que ver qué hace porque tiene muchos miradores y otras obras en zona pública, entonces ellos deberían ver hacia donde quieren ir. Agrega que a su criterio la estación de bombeo es una obra que puede ser construida en ese sitio porque el criterio de zona marítima terrestre por el cual no se les aprobó el permiso no es claro. Por esa razón no va apoyar esta propuesta de resolución y más tarde conversará con el ICT, porque en lo personal sí considera que esa comunidad de Altos de Leonamar merece tener agua, ya hay una parte construida y si seguimos con este criterio hay varias obras que deben ser removidas porque como bien lo dice el Regidor Danilo Solís muchas obras se encuentran en zona pública.

El señor Yohan Obando – Presidente del Concejo –manifiesta que el día de la inspección en Punta Leona vio que hay muchas construcciones, y surge la duda que si no se tiene agua entonces quién les dio esos permisos. Afirma que en lo personal sí acoge este proyecto de resolución porque no va a votar en contra del criterio del ICT que dijo que en la zona marítima terrestre no se puede construir, porque si vota en contra podría tener problemas judiciales, ya que Don Abel dijo que tenía un criterio del ICT que establece que, sí se puede construir en la zona marítima terrestre, pero se le solicitó este documento a Don Abel y dijo que no lo tenía por escrito puesto que la información se la dieron vía teléfono. Por esa razón acoge la recomendación del Asesor Legal y la someterá a votación.

Una vez escuchado los argumentos expuestos por el señor Presidente del Concejo – Yohan Obando –; en atención al oficio **ALCM-004-2022**, suscrito por el **LIC. ANDRÉS**

MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO, quien indica: “ Adjunto propuesta de borrador para atender recurso de revocatoria interpuesto por Lic. Abel F. Chaves Trigueros Presidente Junta Directiva Asociación de Vecinos Altos Leonamar, Administrador del Condominio.”, el Concejo **ACUERDA**:

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **APROBAR** en todas sus partes la Resolución Administrativa **RCM-001-2022** suscrita por el Regidor **YOHAN OBANDO GONZÁLEZ** (Presidente), Regidor **JUAN C. MOREIRA SOLORZANO** (Vicepresidente), **ROCIO DELGADO JIMENEZ** (Regidora Propietaria) y **ESTRELLA MORA NUÑEZ** (Regidora Propietaria) autenticada por el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO**, y con base en el **POR TANTO** de esta resolución: **TRASLADAR AL TRIBUNAL SUPERIOR CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el RECURSO DE APELACION** contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 85, Artículo VI, Inciso B), celebrada el 13 de diciembre del 2021, notificado en el oficio **S.G. 715-2021**, por la **“NO APROBACIÓN DE PROYECTO DE ESTACIÓN DE BOMBEO EN PLAYA BLANCA, UBICADO DENTRO DE LA ZONA PUBLICA, ENTRE MOJONES M467 Y M468”**.
- 3) **SOLICITAR** al Lic. Jason Angulo Chavarría –Servicios Técnicos ZMT – que en **tres días hábiles** haga llegar el expediente administrativo a la Secretaría del Concejo, para que sea enviado al Tribunal Contencioso Administrativo en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de este acuerdo a las partes interesadas.

El presente acuerdo es **APROBADO y SE DECLARA EN FIRME** con cuatro votos a favor y uno en contra; el del Regidor Ernesto Alfaro Conde, quien vota negativamente con base en los argumentos que ya han sido expuestos.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

No hay.

ARTÍCULO VI: INFORME DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

La Alcaldesa en ejercicio – Msc. Olendia Irias Mena – presenta el siguiente informe:

A) APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 632 A NOMBRE DE 3-102-811883 S.R.L.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-050-2022**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-0141-2022**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 632**, a nombre de **RYAN TIMOTHY BAILEY**, documento de identidad número 574265020, debidamente facultado para este acto por la compañía **3-102-811883 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-811883, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE "PARADISO CANTINA"**, **CATEGORIA C**, comercio ubicado 600 metros al este de Automercado Herradura, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

TRASLADAR el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

B) OFICIO SIOP-2022-066-I, RESPUESTA AL S.G.181-2022 REFERENTE A AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADO POR LA SALA CONSTITUCIONAL – CONDOMINIOS VILLAS PARAÍSO.

Presenta el oficio **SIOP-2022-066-I** de fecha 18 de febrero de 2022, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, suscrito por la Ing. Alejandra Hernández Hidalgo – Coord. Servicios Infraestructura Obra Pública, mediante el cual indica lo siguiente:

“Asunto: Atención al oficio AMI-572-2022”

“...cumpliendo con lo solicitado en acuerdo S.G.181-2022, se detalla un informe cronológico del avance de las obras, y gestiones realizados por este proceso, para

Resolver la problemática ubicado sobre el camino Ave. Pasto Días 6-11-041, frente al Condominio Las Villas Paraíso, Jacó...". INFORMADOS.

C) OFICIO SIOP-2022-177-I, RESPUESTA AL S.G.120-2022 REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PUENTO SOBRE EL RÍO AGUJAS EN EL SECTOR DE LA CANDELARIA.

Presenta el oficio **SIOP-2022-177-I** de fecha 04 de abril de 2022, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, suscrito por la Ing. Alejandra Hernández Hidalgo – Coord. Servicios Infraestructura Obra Pública, mediante el cual indica lo siguiente:

“Asunto: Caso Puente sobre Río Agujas en el sector la Candelaria”

“De manera muy respetuosa le informo una descripción de actividades gestionadas para cumplir con la construcción del puente de 24.5m de sección hidráulica sobre el Río Agujas, en el sector de las Castañas "Calandria" camino 6-11-091...”.

El Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo – manifiesta que este es un informe sobre el caso del puente Río Agujas en el sector de la Calandria, y lo extraño es que todo en este informe dice pendiente, ojalá la administración lleve esta investigación hasta las últimas consecuencias porque se gastó dinero en un puente que no sirvió, se hizo sin ningún estudio y el ingeniero que estaba en la Municipalidad no se hizo cargo de la obra. Esperamos una pronta respuesta sobre este caso mientras tanto nos damos por INFORMADOS.

D) OFICIO AMI-611-2022-TM, SOLICITUD DE NOMBRAR A REPRESENTANTE DEL ENTE COLEGIADO PARA LA COMISIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

Presenta el oficio **AMI-611-2022-TM** de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “...el propósito de la presente es hacer de su conocimiento la solicitud de nombrar un representante del ente colegiado para que forme parte de la Comisión de Simplificación de Trámites y la Comisión de Genero, esto con el fin de así poder cumplir con lo que reza el reglamento.”

En atención a lo solicitado en el oficio **AMI-611-2022-TM** de fecha 20 de abril de 2022, el

Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA:**

- 1) **NOMBRAR** al Regidor Propietario – ERNESTO ALFARO CONDE, como representante del Concejo Municipal en la Comisión de Simplificación de Trámites de la Municipalidad de Garabito.
- 2) **NOMBRAR** a la Regidora Propietaria – ESTRELLA MORA NÚÑEZ, como representante del Concejo Municipal en la Comisión de Genero de la Municipalidad de Garabito.

E) OFICIO AMI-641-2022-TM, TRASLADO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Presenta el oficio **AMI-641-2022-TM** de fecha 25 de abril de 2022, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Por este medio se les remite copia del oficio AL-127-2022-H, suscrito por la Licenciada Helene Bolaños Centeno, mediante el cual se brinda el aval técnico-jurídico al Convenio propuesto para que la Municipalidad de Garabito reciba una donación de equipos por parte del MICITT. En razón de lo anterior se solicita al honorable cuerpo de ediles si así lo tienen a bien, tomar el acuerdo de aprobación y autorización para la respectiva firma del Convenio que se adjunta.”

SE AUTORIZA FIRMA DE “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y MUNICIPALIDAD DE GARABITO”.
--

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de Comisión.
- 2) **APROBAR** el “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y MUNICIPALIDAD DE GARABITO**”, constante de nueve folios.
- 3) **AUTORIZAR** al señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o a quien ocupe su cargo) para que proceda a la firma de dicho convenio.....

Lo anterior, considerando que la Licda. Helene Bolaños Centeno – Abogada – Analista de Procesos Superiores – Gestión Jurídica de la Municipalidad de Garabito – indica en su oficio **AL-127-2022-H**, de fecha 06 de abril de 2022, que “...revisada la misma no encontré roces legales que pudieren de alguna forma comprometer los intereses municipales...”.

Dicho convenio tiene como “**Objeto:** Definir las bases de cooperación que, en condición de aliados estratégicos, deberán observar las partes en el marco del proyecto denominado “MICITT-DM-INF-002-2021. Proyecto Talento 4.0 Alfabetización digital para la Sociedad y Economía basadas en el Conocimiento, versión 3”, en adelante “Talento 4.0”, para la implementación de un CECI, en la provincia de Puntarenas.”

F) OFICIO AMI-642-2022-TM, TRASLADO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN O AVAL DE CORTA DE ÁRBOLES EN DERECHO DE VÍA.

Presenta el oficio **AMI-642-2022-TM** de fecha 25 de abril de 2022, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Por este medio se les remite copia del oficio SAM-199-2022, suscrito por el Ingeniero Johan Ramírez Suárez, mediante el cual se indica que se requiere la aprobación del Concejo Municipal para continuar con el trámite de corta de árboles en derecho de vía requerido para la ampliación de varios caminos cantonales.

En razón de lo anterior se solicita al honorable cuerpo edil, si así lo tienen a bien, tomar el acuerdo de aprobación y autorización para que la administración pueda continuar con el trámite ante el SINAC.”

AVAL PARA ESTUDIO DE CORTA DE ÁRBOLES EN DERECHO DE VÍA DE DISTINTOS SECTORES DEL CANTÓN, Y SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE PARA OBTENER LOS PERMISOS POR PARTE DEL SINAC.

En atención a lo solicitado en el oficio **AMI-642-2022-TM** de fecha 25 de abril de 2022, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión,
- 2) **CONCEDER** el aval para el estudio correspondiente a la corta de varios árboles

Situados en el derecho de vía de distintos sectores de rutas vecinales del cantón de Garabito, de manera que se continúe con el trámite para obtener los permisos por parte del SINAC para la corta de árboles por motivo de ampliación de caminos públicos.

G) OFICIO SF-073-2022-MM, BECAS 2022 A ESTUDIANTES DE SECUNDARIA.

Presenta el oficio **SF-073-2022-MM** de fecha 20 de abril de 2022, dirigido al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal y suscrito por la Licda. Meryselvy Mora Flores – Coord. de Servicios Financieros, mediante el cual indica lo siguiente:

“Asunto: Becas 2022 a estudiantes de secundaria”

“Mediante oficio SG.085-2022 del 22 de febrero 2022, fue notificado acuerdo de aprobación de 100 becas a estudiantes de secundaria en el Cantón de Garabito.

Durante los meses de marzo y abril, los estudiantes han actualizado sus datos de constancias estudiantes activos y cuenta bancaria para el giro de la beca. A la fecha se les ha girado beca a 89 estudiantes.

Los estudiantes que están pendientes de requisitos son:

DISTRITO PRIMERO

6- ISIS VALENTINA VILLALOBOS QUESADA

13- JUSTIN PINEDA LOPEZ

16- FRANCINY VANESSA TORRES GAITAN

22- JONATHAN ADONIS GARCIA MIRANDA

40- YEIKOL JOSHUA FALLAS CHEVES

47- MARIA JOSE ORTEGA SOLANO

SEGUNDO DISTRITO DE GARABITO

29- BRITANI HUERTADO CORELLA

36- MEYLIN SALABLANCA CHACON

48- SNEYDER ALVARADO ZUÑIGA

Algunas situaciones en el proceso de verificación de datos:

1. En el oficio SG.085-2022 existe estudiante con doble adjudicación de beca en Distrito

Primero, véase puntos 11 y 41: Fabián Esteban Robles León.

2. Por error de confusión en nombres por parte de la Tesorera Municipal, mediante oficio TM-007-2022 solicitó rectificación de nombre de estudiante del Distrito Segundo, véase línea 11, de Jesse Gabriel Fernández Ruiz a Jocksan Fernández Ruiz. Lo cuál generó acuerdo municipal comunicado en oficio SG.116-2022 del 08 de marzo 2022.

3. El estudiante Jesse Gabriel Fernández Ruiz ya completó los requisitos para el giro efectivo, dada la aprobación inicial (oficio SG.085-2022). No obstante, no se ha realizado el giro debido a lo indicado en el punto 2 anterior.

4. El estudiante Jocksan Fernández Ruiz si bien presentó solicitud de beca, la misma no fue aprobada por el Concejo, sino hasta el cambio erróneo solicitado por la Tesorera. El estudiante no ha completado los requisitos para el giro efectivo, falta la cuenta bancaria.

Así las cosas, dado lo anterior, y considerando que existe 1 beca disponible a la fecha, por adjudicación doble al estudiante Fabián Esteban Robles León, **se solicita valorar nuevamente la asignación de beca al estudiante Jesse Gabriel Fernández Ruiz.**

BECAS 2022 A ESTUDIANTES DE SECUNDARIA.

En atención al oficio N° oficio **SF-073-2022-MM** de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por la Licda. Meryselvy Mora Flores – Coord. de Servicios Financieros (dirigido a la Alcaldía Municipal) “**Asunto: Becas 2022 a estudiantes de secundaria**”.

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **ACOGER** propuesta verbal del señor Yohan Obando González – Presidente del Concejo – en el sentido de que se leerán y constarán en actas el nombre de los once estudiantes que según indica la Licda. Meryselvy Mora Flores – Coord. de Servicios Financieros en el oficio N° oficio **SF-073-2022-MM** de fecha 20 de abril de 2022, están pendientes de requisitos para retirar su beca; a saber:

DISTRITO PRIMERO

6- ISIS VALENTINA VILLALOBOS QUESADA

13- JUSTIN PINEDA LOPEZ

16- FRANCINY VANESSA TORRES GAITAN

22- JONATHAN ADONIS GARCIA MIRANDA

40- YEIKOL JOSHUA FALLAS CHEVES

47- MARIA JOSE ORTEGA SOLANO

SEGUNDO DISTRITO DE GARABITO

29- BRITANI HUERTADO CORELLA

36- MEYLIN SALABLANCA CHACON

48- SNEYDER ALVARADO ZUÑIGA

Y se les dará quince días (hasta el lunes 09 de mayo del 2022), para que presenten dichos requisitos ante Servicios Financieros de la Municipalidad de Garabito; caso contrario las becas serán re-adjudicadas a otros estudiantes.

- 1) **SOLICITAR** a la Administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su cargo); instruir a Tecnología de Información, a efecto que publique el presente acuerdo en la página web de la Municipalidad.
- 2) **SOLICITAR** a la Administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su cargo); gestionar con la Licda. Meryselvy Mora Flores – Coord. de Servicios Financieros – a efecto de que presente ante el Concejo Municipal un **informe escrito** con el fin de determinar si dichos estudiantes cumplieron con los requisitos para retirar la beca.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

No hay.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECIOCHO HORAS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS, FINALIZA LA SESIÓN.

YOHAN OBANDO GONZÁLEZ

Presidente del Concejo

...U.L...

XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....